

FICHA DE ANÁLISIS No. 79

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Tribunal de origen:	Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral	Identificación de la sentencia:	46580.	Ponente:	CAMILO TARQUINO GALLEGOS
Tipo de acción o recurso:	Casación	Tipo de decisión:	No casa		
Norma demanda:	No aplica.				
Hechos relevantes:	Una persona vivió en unión marital de hecho con un pensionado del Instituto de Seguros Sociales. Al momento del fallecimiento del pensionado, la persona solicitó pensión de sobrevivencia, pero como el causante se encontraba casado, su esposa ya había reclamado ese derecho, por lo que el Instituto de Seguros Sociales negó su petición, hasta tanto la justicia decidiera a qué persona le correspondía. La persona asegura fue la única que convivió con el causante en forma estable y permanente, por lo que acudió a la jurisdicción ordinaria para que le reconociera la pensión de sobreviviente.				
Clase de interpretación:	Interpretación del acto jurídico demandado a la luz de la Constitución	Sustentación normativa:	Ley 100 de 1993, artículos 47 y 74 .		
Precedentes a Considerar	No aplica	Decisiones posteriores a considerar:	No aplica		
Tema:	Pensión de sobrevivientes				
Subtema:	Convivencia simultánea				

ANÁLISIS DEL CASO.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿A quién corresponde la pensión de sobrevivientes si al momento de la muerte del causante existía convivencia simultánea entre un cónyuge y un compañero permanente?

REGLA.

Corresponde al cónyuge del pensionado fallecido, en aplicación de lo que establece el artículo [47](#) de la Ley 100 de 1993.

RATIO DECIDENDI [TEXTUAL].

PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA. CONVIVENCIA SIMULTANEA.

“(…) Precisamente, fue en virtud de haber dado por demostrado el Tribunal una convivencia coexistente y simultánea del causante con la señoras OLIVA MUÑOZ ALDANA y MERCEDES AVILA DE CASTILLO, lo que lo condujo a concluir que le asistía el derecho a ésta última, dada su condición de cónyuge del pensionado fallecido, en aplicación de lo que establece el artículo [47](#) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo [13](#) de la Ley 797 de 2003, hermenéutica jurídica que no fue sometida a discusión por el impugnante. (...)”

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 29 de enero de 2010, en el proceso que le promovió OLIVA MUÑOZ ALDANA al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y a MERCEDES AVILA DE CASTILLO, al cual se acumuló el proceso que ésta también había promovido contra aquellos.

SALVAMENTO O ACLARACIÓN DE VOTO.

Ninguno.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

OBITER DICTA [TEXTUAL].

Ninguno.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2020

